

mine de abonar los plazos para su adquisición y se efectúe la correspondiente transferencia, respecto al «Simca-1.000» alega que fue desguazado por inútil. En cuanto al sueldo como Concejal, indica que es ingresado en la cuenta del Partido al que pertenece;

Resultando que, revisado de nuevo el expediente de doña María Dolores Vicea Sánchez, se observan serias discrepancias en los datos complementarios de carácter económico aportados en los impresos de solicitud de ayudas al estudio;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), por el que se publica el Reglamento de Disciplina Académica; el Decreto de 13 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por el que se modifica el Reglamento de Disciplina Académica; Orden ministerial de 24 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), sobre sanciones a peticionarios de becas por las inexactitudes que cometen; Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 18); Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), por la que se reglamenta la tramitación posterior al otorgamiento de becas; Real Decreto 2206/1963, de 29 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1964), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como los medios y causas para su revocación; y las Ordenes ministeriales por las que se hacen públicos los Régimenes Generales de Ayudas al Estudio en el nivel universitario que le son de aplicación;

Considerando que las solicitudes de ayudas al estudio, presentadas por doña María Dolores Vicea Sánchez, vulneran lo dispuesto en las convocatorias de ayudas al estudio, las cuales disponen que los alumnos beneficiarios de becas perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, por falsear las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda al estudio o consignar datos que induzcan a error a los Jurados de selección, considerando falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud, con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios;

Considerando que el expediente incoado a doña María Dolores Vicea Sánchez reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1963, antes citada, el cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas».

Considerando que, contrastados los datos obtenidos de la investigación practicada con el contenido de las alegaciones aportadas, no se aprecian, en los fundamentos de éstas, hechos probados o circunstancias que modifiquen la real situación económica familiar, conocida a través de las actuaciones practicadas, por lo que se detecta una ocultación de ingresos familiares que vulnera el espíritu de las convocatorias de ayudas al estudio;

Considerando que las discrepancias observadas en los datos de carácter económico complementarios consignados en los impresos de solicitud de ayudas al estudio indican intencionalidad de ocultación de los mismos.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto:

Primero.—Revocar a doña María Dolores Vicea Sánchez las becas que ha venido disfrutando en sus estudios y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece (su padre don Antonio Vicea Martínez) la obligación de devolver las cantidades percibidas, es decir: cuarenta mil (40.000) pesetas, correspondientes a la ayuda percibida en el curso académico 1979-80; cuarenta mil (40.000) pesetas, correspondientes a la ayuda percibida en el curso académico 1981-82; cuarenta y dos mil (42.000) pesetas, correspondientes a la ayuda percibida en el curso académico 1982-83, lo que totaliza la cantidad de ciento veintidós mil (122.000) pesetas, que deberá ingresar en la cuenta corriente número 428, abierta en el Banco de España, en Madrid, a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna, 58, Madrid-27).

Segundo.—El ingreso de las cantidades a que se refiere el punto anterior deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1964), ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudiesen resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de abril de 1964.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14326 RESOLUCION de 22 de febrero de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.495 la bota de seguridad, marca «Garmaryga», modelo 153-A, clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Garmaryga, Sociedad Limitada», de Quel (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, marca «Garmaryga», modelo 153-A, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, modelo 153-A, fabricada y presentada por la Empresa «Garmaryga, S. L.», con domicilio en Quel (La Rioja), calle Carretera de Arnedo, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase I, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homl. 1.495-22-2-84.—Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos-clase I-grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 22 de febrero de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

14327 RESOLUCION de 2 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Bombas Guinard, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Bombas Guinard, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 5 de abril de 1984, suscrito por las representaciones de la empresa y de los trabajadores con fecha 9 de marzo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.